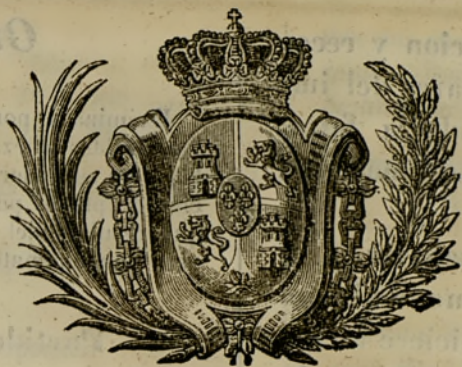


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### *Circular núm. 166.*

En la Gaceta de 25 de Abril último se publicaron los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Reales decretos.*

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 97, 98 y 99 de Mi Real decreto de 2 de este mes, respecto de la censura de las novelas y de los escritos que versen sobre negocios de Ultramar, he venido, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para el exámen de las novelas habrá un Censor especial nombrado por Real decreto. Disfrutará el sueldo de 24,000 rs. anuales, y se le darán además 6000 rs. para gastos de oficina.

Art. 2.º Se remitirán á este Censor, así en Madrid como en las provincias, todas las novelas que hayan de publicarse,

ya sea por tomos ó entregas, en folletines ó artículos de periódicos, cualquiera que sea la forma en que la novela se presente y dé á luz. El envío se hará con la anticipacion necesaria para que la censura pueda verificarse, segun la magnitud ó extension del manuscrito. Los manuscritos que procedan de las provincias se remitirán francos de porte.

Art. 3.º Conforme á lo prevenido en el art. 98 del citado Real decreto, se remitirán siempre al Censor dos copias del escrito; una de ellas será devuelta á los interesados para su impresion, llevando en todas sus hojas la rúbrica del Censor; y la otra quedará en poder de este último para la debida comprobacion en caso necesario.

En ambas se harán las correcciones ó supresiones que el Censor estime oportunas, pudiendo para esto ponerse de acuerdo con el autor del escrito ó edictor de la obra.

Art. 4.º Cuando alguna novela, ó parte de ella, se publique sin las formalidades prescritas, ó la que se publique censurada no esté rigurosamente conforme con la copia de la censura, deberá el Censor ponerlo inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia para que adopte las disposiciones convenientes.

El Censor podrá desde luego dar á los agentes de la Autoridad civil sus órdenes

para que se detenga la circulacion y recojan todos los números ó ejemplares del impreso en que se hubiere notado la falta, aunque el impreso contenga otras materias extrañas á la novela.

Art. 5.º No se permitirá señalar en el impreso con puntos ni de otro modo alguno la parte cercenada. El que lo hiciere incurrirá en la misma pena que si publicare la parte suprimida por la censura.

Art. 6.º La publicacion de una novela ó parte de ella no censurada se considerará como impreso clandestino, sin perjuicio de los procedimientos y penas á que hubiere lugar por el escrito mismo publicado.

Art. 7.º El Censor pasará á Mi Gobierno una nota de las novelas que se han publicado actualmente, y cuya circulacion sea conveniente prohibir.

Art. 8.º El Fiscal de imprenta será el censor de todos los artículos y escritos relativos á Ultramar, observándose para estos casos las mismas formalidades y disposiciones que prescriben los anteriores artículos respecto de las novelas.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

Vengo en nombrar para la plaza de Censor de novelas, creada por decreto de este dia, á D. José Antonio Muratori, abogado del ilustre colegio de Madrid.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

Los que se insertan en el Boletín oficial para la publicidad debida. Burgos 6 de Mayo de 1852. =Francisco del Busto.

El Censor podrá desde luego dar á los apuntes de la Autoridad civil sus devotas

Otra núm. 167.

Examinadas por el Consejo las cuentas que han rendido los Alcaldes cabezas de partido judicial de los ingresos habidos en su poder y de los gastos hechos en la manutencion de presos pobres, las ha aprobado en los términos que resultan del extracto que á continuacion se inserta para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos.

Partido de Aranda de Duero.

Cargo.

Importe del reparto hecho entre los del partido 2040

Data.

Sueldo del Alcaide.	550	} 2459 26
Manutencion de presos pobres.	1040 16	
Presos transeuntes.	695 10	
Deben los pueblos.	214	

Saldo á favor del Alcaide. 459 26

Partido de Belorado.

Cargo.

Importe del reparto hecho á los pueblos del partido. 1750

Data.

Sueldo del Alcaide.	550	} 1619 10
Manutencion de presos.	1047 18	
Socorro y conduccion de presos transeuntes.	1 26	
Aseo y limpieza.	20	

Existencia para la cuenta siguiente. 130 24

Partido de Bribiesca.

Cargo.

Reparto hecho á los pueblos del partido. 3573

Data.

Sueldo del Alcaide.	550	} 3943 6
Manutencion de presos.	1597 12	
Presos transeuntes.	1763 23	
Reparos.	29 29	
Medicinas.	2	

Saldo á favor del Alcaide. 370 6

Partido de Castrogeriz.

Cargo.

Por el reparto hecho á los pueblos del partido. 3146

Data.

Sueldo del Alcaide.	550	} 2959 10
Manutencion de presos.	2219 10	
Aseo y limpieza.	30	
Alquiler de la cárcel.	100	
Debe los pueblos.	60	

Existencia para la cuenta siguiente. 186 24

Partido de Miranda de Ebro.

Cargo.

Reparto hecho á los pueblos del partido. 2504

*Data.*

Sueldo del Alcaide.	550	} 2167 4
Manutención de presos pobres.	1026 42	
Presos transeúntes.	540 26	
Alquiler de la cárcel.	50	
Existencia para la cuenta siguiente.		336 30

**Partido de Medina de Pomar.**

*Cargo.*

Reparto hecho entre los pueblos del partido.	3992
--	------

*Data.*

Sueldo del Alcaide.	550	} 3077 4
Manutención de presos pobres.	1163 10	
Presos transeúntes.	235 22	
Alquiler de la cárcel.	100	
Lejas.	1028 6	
Existencia para el siguiente.		914 30

**Partido de Lerma.**

*Cargo.*

Reparto hecho entre los pueblos del partido.	3287
--	------

*Data.*

Sueldo del Alcaide.	550	} 4821 2
Manutención de presos pobres.	2058 12	
Presos transeúntes.	1183	
Medicina limpieza, y otros gastos.	135 24	
Débitos contra los pueblos.	894	
Alcance a favor del Alcaide.		1534 2

**Partido de Roa.**

*Cargo.*

Por el reparto hecho entre los pueblos del partido.	2633
---	------

*Data.*

Manutención de presos pobres.	1794 16	} 2200 16
Alquiler de la cárcel.	250	
Débitos contra los pueblos.	249	
Existencia en poder del Alcaide.		432 18

**Partido de Sedano.**

*Cargo.*

Reparto hecho entre los pueblos del partido.	1876
--	------

*Data.*

Sueldo del Alcaide.	549 33	} 2227 17
Manutención de presos pobres.	519 18	
Presos transeúntes.	309	
Alquiler de la casa cárcel.	50	
Aseo y limpieza.	50	
Débitos contra los pueblos.	749	
Alcance a favor del Alcaide.		351 17

Burgos 28 de Abril de 1852. = Francisco del Busto.

Para atender á los gastos de manutención de presos pobres en el trimestre actual, he dispuesto que los Ayuntamientos de los partidos de Aranda de Duero, Belorado, Brihuega, Castrogeriz, Lerma, Miranda, Roa y Sedano satisfagan á los Alcaldes de las respectivas cabezas de par-

tido una cuota igual á la que á cada uno se señaló en los repartos insertos en el Boletín oficial núm. 34. Burgos 28 de Abril de 1852. = Francisco del Busto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ciudadoncha.*

Lista de los vecinos de esta villa que han contribuido para el Hospital de la Princesa.

	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
La Villa	20	
El Alcaide. D. Felipe Gomez	2	
Regidores, Lino Perez	1	2
Pablo Cobos	1	
Julian Valdivielso	8	
Procurador. Julian Cascajares	1	
Particulares. Antonino Palacin	4	
Santiago Rebollo		
Melquiades Julian	1	
José del Rio		
Ciriaco Gonzalez		
Carlos Madrid		
Hilario Rebollo		
Martín Villanueva		
Francisco Velasco		
Francisca del Rio		
Andrés del Rio	6	
Simon Valdivielso	6	
Paulo Ruiz	6	
Gaspar Garcia	6	
Lesmes Gonzalez	6	
Marcelina Cascajar	8	
Paulina Mahamud	8	
Ponciano Garcia	8	
Ecequiel Gutierrez	8	
Guillermo Diez	8	
Baltasar Mencerreyes	8	
Damaso Ordoñez	8	
Julian Gonzalez	8	
Ignacio Burgos	8	
Maximino Villanueva	8	
Felipe Madrid	4	
Sotero Hernandez	8	
Eustasio Marina	8	
Basilio Garcia	8	
Martin Cogollo	8	
Maria Gonzalez	8	
Joaquín Hernandez	4	
Santiago Garcia	4	

Licenciado Don José de la Vega y Concha, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y enplazo por tercero y último edicto y pregon, á Lorenzo Mateo Gonzalez natural de esta villa para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones causadas á Mariano Castro natural de Melgar de Fernamental, pasado que sea dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los estrados de esta Audiencia, parándole entero perjuicio. Dado en Castrogeriz á 4 de Mayo de 1852.— José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. Sria., Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba siendo su dotacion 300 rs. para el corriente año y 500 para el próximo venidero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la Corporacion en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de proveerla luego que espire el referido plazo. Cerraton de Juarros 28 de Abril de 1852. —E. P., Santiago Garcia.

## ANUNCIOS.

Obra indispensable, necesaria y sobre manera interesante á los Ayuntamientos y sus Secretarios.

### TRATADO COMPLETO

TEÓRICO-PRÁCTICO,

*para procurar la perfecta inteligencia, aplicacion y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del código penal,*

**POR D. ANTONIO DE CASAS Y MORAL**  
PROMOTOR FISCAL DE MANCHA REAL.

### PROSPECTO.

Los Alcaldes, sus Tenientes y los Regidores Síndicos, se encuentran actualmente comprometidos, teniendo que conocer en primera instancia de los juicios verbales sobre faltas, y conociendo ordinariamente de los conocimientos indispensables para llenar sus deberes; lo cual

es causa que aun llevados del mejor celo cometan frecuentes omisiones é incurran en responsabilidad por otros conceptos. Tan grave compromiso solo puede desaparecer, existiendo un TRATADO, que con la mayor sencillez y exactitud, les dé á conocer cuanto deba hacerse en todo caso y circunstancia que pueda ocurrir; cuyo tratado no existe, por ser inútiles y muy escasos de importancia los pocos que se han escrito.

El que ofrecemos al público, creemos, y con nosotros muchas personas entendidas y respetables, que llenan perfectamente su objeto, que era tan necesario, sin que deje de encontrarse con la mayor facilidad y claridad, cuanto se desee, respecto de la inteligencia del texto legal, la celebracion de los juicios, ejecucion de las sentencias, reintegro de papel, uso del mismo y del de multas y todo cuanto pueda desearse en la materia con arreglo á las reformas hechas y disposiciones vigentes. Se compone de tres partes. En la primera se expone y esplica el libro tercero: en la segunda cuantos conocimientos sean necesarios ó útiles para su perfecta aplicacion y ejecucion; y en la tercera todo lo que puede apetecerse respecto de la celebracion, modo de escribir, y ejecucion de los juicios, comprendiendo formularios de todas las actas y diligencias que pueden ocurrir, y un índice alfabético que señala la página que ocupa cada disposicion, explicacion, regla, práctica. etc.

La obra consta de un solo tomo abultado en 8.º frances: para adquirirlo se remitirá libranza de 10 reales á favor de los SS. Astudillo y Garrido, del Comercio de libros de Granada, sobre correos en carta franca, y dichos Sres. servirán los pedidos por el mismo conducto tambien franco el porte.

De la casa de Cándido Diez, calle de Lain-Calvo, núm. 21, sale galera todos los martes á las diez de la mañana para Haro, Logroño y Zaragoza. En la misma casa hay tambien almacen de vinos de todas clases por mayor, jabon y chocolate de todos precios, el mas bajo á 3 reales libra.

La persona que hubiese hallado una escritura perteneciente al Ayuntamiento del pueblo de Quintanalaria, de un despoblado llamado S. Juan de Tabladillo, se suplica la entregue á Cayetano Gonzalez, vecino del mismo pueblo.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*